



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

***“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”***

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**

En uso de las facultades legales, en cumplimiento de los artículos 209, 211 y 267 de la Constitución Política, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 53 de la ley 2195 del 2022 y en especial la contenida en el artículo 17 de la Resolución Numero 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS, y demás normas concordantes y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO**

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 se dispuso que las *“entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

Que en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 se ordena que con *“el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social”*.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante la resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de contratación.

Que el artículo 4 de la resolución 5185 de 2013 dispuso que *“en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de*



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**"Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024"**

que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Cpaca, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación".

Que en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto departamental 025 de 2005, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander efectuó modificaciones al Estatuto de contratación adoptado por medio del Acuerdo de Junta 033 de 2022, modificaciones que deben incorporarse al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022.

Que el artículo 16 de la resolución 5185 de 2013, establece:

**"Artículo 16. Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución.** La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.

(...)

Que en consideración de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 025 de 2005, las competencias y facultades que se acaban de referir y los cambios introducidos por la Honorable Junta Directiva al Estatuto de contratación, se hace necesario ajustar el Manual de contratación adoptado por Resolución 319 del 7 de septiembre de 2022, expedido por el Gerente de la ESE HUS, de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva No 021 del 31 de Julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 3 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**"ARTÍCULO 3. Exclusiones.** Son contrataciones excluidas de la aplicación del presente Manual:

- 3.1. Las contrataciones tendientes a seleccionar el personal de planta de la Entidad.
- 3.2. Las contrataciones de servicios públicos.
- 3.3. Los contratos para la prestación del servicio de publicaciones de ley.
- 3.4. Los pagos derivados de actuaciones judiciales y notariales, incluidos los reconocimientos que se



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

hacen en los trámites de conciliación.

3.5. Las compras que se hacen por el sistema de caja menor.

3.6 Los procesos para compra de seguros exigidos en convenios y contratos con entidades públicas y privadas”

**ARTÍCULO 2: Modificar el artículo 5 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 5. Inhabilidades e incompatibilidades.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a la contratación del HOSPITAL le es aplicable el régimen constitucional y legal de Inhabilidades e Incompatibilidades.

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, el HOSPITAL consultará a los oferentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causales de Inhabilidad, tales como el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, el sistema de control de medidas correctivas por infracciones al Código de Policía, la base de deudores alimentarios – REDAM, la base de datos por delitos sexuales con menores de edad, el SARLAF, sin perjuicio de poder acudir a otras fuentes de información.

En todo caso al momento de presentar propuesta los oferentes manifestarán, bajo la gravedad del juramento, que no están incurso en causales constitucionales ni legales de inhabilidad e incompatibilidad y que si llegaren a sobrevenir, informará oportunamente a la Entidad la situación”.

**ARTÍCULO 3: Modificar el artículo 12 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 12. Aceptación de ofertas.** La suscripción de los contratos será la manifestación de aceptación de la oferta seleccionada, de conformidad con los procedimientos de selección previstos en el presente Manual.

**PARÁGRAFO.** Todo acto anterior a la suscripción del contrato tendrá el carácter de preparatorio y no expresará la aceptación de la oferta por parte del HOSPITAL. Tampoco se tendrán por aceptados los actos que no se han sometido a los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, las disposiciones legales correspondientes y las reglas contenidas en el presente Estatuto. Igualmente tendrá el carácter de preparatorio y no expresará la aceptación de la oferta por parte del HOSPITAL, los casos en los que el proponente haya presentado información inconsistente con el fin de obtener la celebración del contrato”.

**ARTÍCULO 4: Modificar el artículo 16 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 16. Publicidad de la actividad contractual del HOSPITAL- SECOP II.** La Entidad aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

*En desarrollo de los anteriores principios, deberá publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.*

**PARÁGRAFO.** EL HOSPITAL reportará a la Cámara de Comercio para su inscripción en el Registro Único de Proponentes y publicará en el SECOP II las sanciones que imponga a sus contratistas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La publicación de los actos contractuales, se dará en las invitaciones públicas desde el inicio del proceso. En lo que respecta a la contratación directa e invitación privada, se publicara una vez este suscrito el contrato”.

**ARTÍCULO 5: Modificar el artículo 17 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“ARTICULO 17: Confidencialidad documental.** Salvo expresa disposición legal, todos los documentos que hacen parte de las actuaciones contractuales, tanto aquellos que se originen en el HOSPITAL como los que provengan de los proponentes, serán públicos tanto las referidas a la oferente como del HOSPITAL.

*Los documentos e información que constituyan secreto empresarial del HOSPITAL no serán públicos. Igualmente, no serán públicos los documentos o la información relacionada con su actividad financiera y comercial. Cuando así lo determine el HOSPITAL, con anterioridad a la invitación y dependiendo de la calidad de la información contenida en dicho documento, se requerirá a los potenciales oferentes la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el cual deberá ser suscrito y presentado en forma previa al recibo de la información confidencial.*

**PARAGRAFO.** Con los documentos que conforman el contrato se formará un expediente contractual debidamente organizado conforme la ley general de archivos. Se preferirá el archivo digital sobre el físico, siempre que garantice la integridad, autenticidad, mismidad, seguridad y custodia de la información. Dicho expediente contendrá la información y documentación surgida desde la etapa precontractual hasta la post-contractual. En todo caso se deberá atender la ley general de archivos”.

**ARTÍCULO 6: Modificar el artículo 18 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“ARTICULO 18: Precios artificialmente bajos.** Por regla general el HOSPITAL establecerá las condiciones que aplicará al presupuesto oficial para considerar si las propuestas contienen o no precios artificialmente bajos.

*En defecto de lo anterior se procederá de la siguiente forma: si el HOSPITAL considera que la oferta que resultaría ganadora en un procedimiento de contratación podría ser artificialmente baja, requerirá al oferente para que en el plazo que se le conceda, justifique en forma razonada el precio de su oferta. Recibido el informe solicitado o expirado el plazo, la Oficina Asesora Jurídica determinará si el precio se encuentra o no acorde con las condiciones del mercado. Para el análisis del caso la Entidad podrá hacer uso de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra eficiente.*



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

*No se rechazará la oferta en la medida que con fundamento en circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, sea claro que el precio ofertado es razonable, de manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato. De lo contrario la oferta será rechazada”.*

**ARTICULO 7: Modificar el artículo 20 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 20. Competencia en la actividad contractual.** La competencia para el inicio de los procesos de selección, la suscripción, modificación, aclaración, suspensión y liquidación de los contratos, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones post – contractuales, recae en el Gerente, salvo que éste delegue la celebración de contratos, caso en el cual las competencias asignadas en este Manual serán ejercidas por el delegatario quien en todo caso debe ser un funcionario del nivel Directivo y/o asesor de la Entidad quien en todo caso debe ser un funcionario del nivel Directivo y/o asesor de la Entidad. .

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gerente del HOSPITAL impartirá orientaciones e instrucciones a los funcionarios competentes frente al imperativo de cumplir en la actividad contractual los principios constitucionales, las disposiciones legales y las reglas contenidas en el presente Manual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gerente, en casos especiales y de importancia para el desarrollo de la misión del HOSPITAL, podrá integrar comisiones especiales de seguimiento a procesos de selección y a la ejecución de contratos. Cada comisión tendrá un secretario quien le informará en forma periódica de las actuaciones realizadas y, en caso de ser necesario, formulará las denuncias administrativas, fiscales, disciplinarias y penales correspondientes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Gerente de la ESE, deberá obtener previamente autorización de la Junta Directiva, cuando se trate de empréstitos, venta de activos y contratos de iniciativa privada sin atender a su cuantía.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El gerente deberá presentar un informe semestral a la Junta Directiva de la actividad contractual identificando objeto, cuantía, nombre del contratista, duración entre otros”

**ARTÍCULO 8: Modificar el artículo 21 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“ARTICULO 21: Área Gestora.** Es la dependencia en la que existe la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación. A dicha dependencia, con la asesoría y apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, le corresponde:

**21.1.** Elaborar el Plan Anual de Compras del Área y remitirlo a la Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días del mes de septiembre de cada año; la Subgerencia administrativa y financiera realizará la consolidación de todas las compras y efectuará los estudios financieros pertinentes, dentro de los siguientes veinte (20) días al recibo de la información de las áreas gestoras, tiempo durante el cual también se sustentarán los requerimientos por parte de cada una de las subgerencias y áreas gestoras de la necesidad; finalizada esta etapa, la Gerencia presentará ante la Junta Directiva para su aprobación el Plan anual de compras, el cual deberá obtener su aprobación a más tardar el treinta de noviembre de cada año. Para la elaboración de dicho Plan se utilizará el “clasificador de bienes y servicios”, de conformidad con la Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública.



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

**21.2.** Establecer en el Requerimiento para la contratación, los componentes y especificaciones técnicas de los bienes, obras y servicios requeridos. La anterior información deberá remitirse para su consolidación a la Oficina Asesora Jurídica. .

**21.3.** Establecer la oportunidad en que debe satisfacerse la necesidad.

**21.4.** Sustentar ante el Comité de Contratos el componente técnico de los estudios previos.

**21.5.** Realizar la evaluación técnica de las ofertas.

**21.6.** Preparar las respuestas a las observaciones de carácter técnico que se formulen a las evaluaciones y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para su consolidación, publicación si es el caso o comunicación a los interesados.

**21.7.** Dirigir las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y post contractuales.

**PARÁGRAFO.** La responsabilidad de los componentes técnicos será de la Área Gestora”.

**ARTÍCULO 9:** Modificar el artículo 22 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:

**“ARTICULO 22.** Oficina Asesora Jurídica. La Oficina Asesora Jurídica apoyará a la Gerencia en la actividad contractual. Para el efecto, será la encargada, con la colaboración del Grupo Asesor de la Gerencia, de:

**22.1. Funciones generales**

**22.1.1.** Velar por el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de la actividad contractual del HOSPITAL.

**22.1.2.** Dirigir e impulsar la actividad contractual del HOSPITAL.

**22.1.3.** Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.

**22.1.4.** Elaborar minutas y modelos tipo de contratos e invitaciones.

**22.1.5.** Asesorar a la Gerencia en los aspectos jurídicos que se requieran durante la ejecución y liquidación de los contratos, así como en los casos en los que resulte necesario hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones post-contractuales.

**22.1.6.** Conformar y mantener actualizado el archivo del expediente de cada contrato o convenio suscrito por el HOSPITAL.

**22.1.7.** Realizar la evaluación jurídica y económica de las propuestas recibidas en el curso de los procesos de selección de contratistas. Para la revisión de la evaluación económica se apoyará en los profesionales que realizan los estudios del sector y económicos



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

22.1.8 Remitir a las demás dependencias las ofertas recibidas para las demás evaluaciones (técnicas, económicas, financiera) y finalmente consolidar todas las evaluaciones, para darlas a conocer a los interesados.

22.1.9. Elaborar los contratos y sus aclaraciones y modificaciones.

22.1.10. Efectuar la revisión de las garantías otorgadas en la contratación y solicitar, si es del caso, las modificaciones que correspondan.

22.1.11. Salvo las actividades asignadas expresamente a una dependencia o instancia asesora del HOSPITAL, realizar los trámites inherentes a la actividad contractual.

22.1.12. Efectuar la totalidad de las publicaciones e informes que en materia contractual que el HOSPITAL deba realizar.

22.1.13. Comunicar la decisión de Gerencia, sobre la designación al supervisor.

## **22.2. Para el caso de invitaciones públicas y privadas**

22.2.1. Consolidar el análisis del sector, los estudios previos y las invitaciones, velando por su consistencia, coherencia y debido sustento. En especial verificará que las reglas que se incorporen en las invitaciones sean justas, objetivas, claras y completas.

22.2.2. Someter a consideración del Comité de Contratación, en los casos de su competencia, el análisis del sector y los estudios previos de manera simultánea a las invitaciones, así como las adendas relacionadas con la modificación a los criterios de selección.

22.2.3. Remitir para la firma de la Gerencia las invitaciones a presentar propuestas y adendas.

22.2.4. Recibir las propuestas.

22.2.5. Coordinar, dentro de los plazos previstos, la realización de la evaluación económica, financiera y técnica por parte del Área Gestora o competente.

22.2.6. Para las invitaciones públicas, efectuar las publicaciones en la página WEB del HOSPITAL y en el Portal para la contratación Pública SECOP II.

## **22.3. Para el caso de la contratación directa**

22.3.1. Consolidar los estudios previos haciendo especial énfasis en la justificación exigida en el presente Manual frente a cada una de las causales.

22.3.2. Someter a consideración del Comité de Contratación, en los casos de su competencia, los estudios previos e invitación.

22.3.3. Proyectar, para la firma de la Gerencia, las invitaciones a proponer”.



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**"Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024"**

**ARTÍCULO 10: Modificar el artículo 23 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**"ARTICULO 23. Subgerencia Administrativa y Financiera.** La Subgerencia Administrativa y Financiera ejercerá las siguientes funciones en la actividad contractual del HOSPITAL:

**23.1.** Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.

**23.2.** Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal, los Registros presupuestales, las liberaciones o reintegros presupuestales a que haya lugar y realizar los trámites necesarios para comprometer vigencias futuras.

**23.3.** Elaborar el plan anual de compras con la información remitida por las áreas gestoras. Igualmente realizará su seguimiento, control y, de ser necesario procederá a su modificación".

**ARTÍCULO 11: Modificar el artículo 24 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**"ARTICULO 24. Comité de Contratación.** El Comité de Contratación del HOSPITAL será la instancia asesora en los procesos de contratación que se realicen mediante las diversas modalidades de selección previstas en este manual. Este comité se citará según la necesidad y complejidad del objeto a contratar a discreción del gerente.

Este Comité estará presidido por el Gerente quien podrá delegar su asistencia en un funcionario del nivel directivo. Dicha delegación no podrá recaer en un miembro del Comité que tengan voz y voto. La determinación de las reglas sobre su funcionamiento, quórum deliberatorio y decisorio, convocatoria y los aspectos procedimentales en relación con este Comité, será adoptada internamente por este grupo colegiado mediante un acuerdo interno.

**24.1.** El Comité ejercerá las siguientes funciones:

**24.1.1** Otorgar la viabilidad para la iniciación de los procesos de selección de contratistas mediante la aprobación, de manera simultánea, de los estudios previos y la invitación.

**24.1.2** Recomendar la expedición de adendas a las invitaciones en los casos que se pretenda modificar los criterios de selección.

**24.1.3.** Recomendar la definición de los procesos de selección y la suscripción del contrato.

**24.1.4.** Recomendar la aclaración y modificación a los contratos de su competencia, sin consideración a su cuantía.

**24.1.5.** Efectuar las recomendaciones correspondientes en todos los casos que la Gerencia del HOSPITAL lo requiera.

**24.1.6.** Las demás contempladas en el presente Manual.

**24.2.** El Comité estará conformado por:



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

**24.2.1.** El Gerente, o su delegado.

**24.2.2.** El Subgerente Administrativo y Financiero.

**24.2.3.** El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

**24.2.4.** Quien sea designado para hacer parte del mismo, por parte del Gerente, o su delegado. En todo caso a quien se designe por parte del Gerente solo tendrá voz y no voto para tomar decisiones.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso las definiciones de carácter técnico y económico serán responsabilidad del Comité, siendo éstas competencia del Área Gestora”.

**ARTÍCULO 12:** Modificar el artículo 25 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:

**“ARTICULO 25. Análisis del sector y estudios previos.** Las contrataciones deberán soportarse en un análisis del sector y en un estudio previo en los cuales se incluirá:

**25.1.** Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

**25.2.** Determinación del contrato a celebrar y el objeto del mismo.

**25.3. Análisis del sector.** El análisis del sector constituye el soporte de las reglas y condiciones que se incorporan en las invitaciones, en especial permitirá identificar y justificar los criterios de selección, tanto aquellos referidos a las condiciones del proponente como de la oferta. Dentro de este análisis es recomendable identificar los actores que intervienen tanto en la oferta como en la demanda, es decir, determinar las personas naturales y jurídicas que podrían participar en el proceso y sus condiciones referidas a su experiencia, capacidad financiera y organizacional; las condiciones en las que se ofrece la prestación que se pretende contratar; las condiciones en las que otras entidades e incluso particulares demandan los bienes, servicios y obras objeto de la contratación; y los demás aspectos que garanticen la selección objetiva del oferente con el fin de poder lograr la satisfacción adecuada de las necesidades del HOSPITAL.

**25.4. Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato.** Para realizar el análisis de las condiciones y precios del mercado se utilizará la o las metodologías que resulten adecuadas según el objeto a contratar. A título indicativo se podrán utilizar, entre otras, las siguientes metodologías: para el caso de contratos de suministro y compraventa se verificarán los precios publicados en medios impresos o electrónicos, se examinarán los precios a los cuales contratan otras entidades o particulares, se solicitarán cotizaciones, etc; para el caso de obra la realización de un análisis de precios unitarios en el que se incluyan los soportes de cada uno de tales valores con la determinación y discriminación del A.I.U. Para el caso de contratos de consultoría y de prestación de servicios no profesionales la identificación y valoración de los recursos que el contratista debe utilizar para cumplir con la prestación, tales como, recursos de personal – con la correspondiente dedicación -, equipos, oficinas, etc; así como la determinación y discriminación del factor multiplicador.

Igualmente, para todos los casos anteriores, se podrá realizar un análisis histórico de los precios a los cuales ha venido contratando el HOSPITAL, otras entidades y empresarios particulares.



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

**25.5.** Análisis de los riesgos previsible del contrato. Teniendo en cuenta los antecedentes de contrataciones anteriores del HOSPITAL, de otras entidades y empresarios particulares se identificarán, valorarán, asignarán, regularán y mitigarán los hechos o circunstancias que puedan generar dificultades en la planeación del contrato, en el trámite de los procesos de selección, en la ejecución y liquidación del contrato, así como en la exigencia de las garantías pos-contractuales. Los riesgos contractuales previsible no asignados al HOSPITAL serán asumidos por los contratistas. Para el efecto del análisis y regulación de los riesgos previsible el HOSPITAL podrá utilizar la matriz que recomienda la Agencia Nacional de Contratación Pública.

**25.6.** Identificación de los permisos, licencias o autorizaciones tanto internas, como externas que se requieran para la celebración y ejecución del contrato, según la naturaleza y obligaciones derivadas del mismo. Entre otros, se incluirá el análisis de la competencia interna en el HOSPITAL para iniciar los procesos de contratación y la celebración del contrato.

**25.7.** Verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal o su equivalente. Se exceptúan de este requisito las contrataciones que no generan erogación para el HOSPITAL, así como aquellas en las que el valor no sea determinable al momento de contratar. En este último caso, de conformidad con lo previsto en la respectiva invitación, deberá aportarse el certificado una vez ocurra la condición que haga determinable el valor de la obligación a cargo del HOSPITAL. En tanto ello no ocurra, el HOSPITAL no podrá asumir obligación alguna.

**25.8.** Determinación del procedimiento de selección a utilizar para realizar la correspondiente contratación.

**25.9.** Justificación de las garantías que se exigirán al contratista, así como sus vigencias y amparos.

**25.10.** Indicación sobre la forma en la que considera debe realizarse el control y seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, si la misma debe o puede realizarse con recurso humano interno mediante supervisión, o a través de interventoría, al tenor de lo contemplado en el presente Manual. Para el efecto el HOSPITAL dará aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan en las que se impone que la interventoría se utilizará en los casos en los que se requieran conocimientos técnicos especializados.

En caso de que el seguimiento del contrato se pretenda realizar mediante la supervisión se incluirá la designación del supervisor y se indicarán, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de este Manual, las obligaciones que este deberá cumplir.

**25.11.** Para la celebración de contratos con plazo superior a un año se incluirá en el estudio previo un análisis detallado de la conveniencia para el HOSPITAL relacionada con el plazo y se examinará la posibilidad de incluir cláusulas de terminación anticipada, de revisión y ajuste de precios según las condiciones temporales de la ejecución del contrato. Para este análisis se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, las economías de escala, las curvas de aprendizaje, los incrementos de productividad y la amortización de inversiones, para los procesos contractuales cuyo plazo sea superior a un año, será imprescindible contar con la autorización para el compromiso de vigencias futuras.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales en el



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permiten determinar la idoneidad del contratista, tales como, experiencia, formación profesional, estudios realizados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales el oferente que se pretende contratar es el único que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del HOSPITAL.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para la causal de contratación directa para atender situaciones de apremio no será necesaria la realización de un estudio previo. Solamente se dejará constancia escrita que justifique tal situación, la cual se podrá incluir en los considerandos de los contratos respectivos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En el caso de la contratación directa para la compra o arrendamiento de inmuebles en el estudio previo se incluirá un análisis de las distintas opciones examinadas en el sector o la localidad y la justificación de la decisión adoptada.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En el caso de contratos interadministrativos se incluirá en el estudio previo la comparación con la opción de acudir al sector privado para satisfacer la necesidad del HOSPITAL y se detallarán las ventajas de acudir a esta especial modalidad de selección.

**PARÁGRAFO SEXTO.** No será necesaria la elaboración del estudios del sector, cuando el valor estimado del contrato a suscribir sea por un valor igual o inferior al equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero condicionado a que se trate de bienes, obras y servicios para los que la entidad cuenta con datos recientes sobre el comportamiento del sector y del mercado o que con la información con que cuenta puede inferir razonablemente, las condiciones de la compra que se pretende hacer, o que se trate de situaciones de apremio. En los estudios previos se deberá dejar la respectiva constancia”.

**ARTÍCULO 13. Modificar el artículo 27 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“ARTICULO 27: Invitación Pública.** Es la invitación a presentar propuesta a un número indeterminado de personas.

**27.1. Aplicabilidad y procedimiento.** El procedimiento de Invitación Pública será utilizado como regla general para satisfacer las necesidades del HOSPITAL, salvo cuando según lo estipulado en el presente Manual pueda surtirse cualquiera otro de los procedimientos dispuestos.

**27.2. Lugar de la publicación.** La invitación se publicará en la página web del HOSPITAL y en el SECOP.

**27.3. Contenido de la Invitación.** La invitación contendrá como mínimo:

**27.3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.**

**27.3.2. El objeto a contratar y especificaciones.**



RESOLUCION No. DE 2024  
( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

**27.3.3.** El cronograma de la invitación en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado de las evaluaciones y el plazo para la firma del contrato

**27.3.4.** Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta.

**27.3.5.** La identificación, valoración y asignación de riesgos previsible.

**27.3.6.** La minuta del contrato.

**27.3.7.** La indicación del presupuesto oficial.

**27.3.8.** La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte del HOSPITAL en los términos del presente Manual.

**27.3.9.** La indicación de las garantías que se exigirán al contratista.

**27.3.10.** Los demás elementos que resulten indispensables para dar claridad sobre las condiciones exigidas por el HOSPITAL.

**27.4. Etapas del trámite de la Invitación Pública.** El trámite de la invitación pública tendrá las siguientes etapas:

**27.4.1.** La Oficina Asesora Jurídica publicará, en la página Web del HOSPITAL y en el SECOP II, los términos de la invitación aprobados por la Gerencia, por un término de tres (3) días, de la publicación de la invitación aprobada se comunicará a la Junta Directiva.

**27.4.2.** A pedido de alguno de los posibles interesados o por convocatoria de la Oficina Asesora Jurídica, según la complejidad del bien o servicio a contratar, se podrán adelantar una o más sesiones de preguntas y respuestas, con el objeto de aclarar el alcance de los términos de la invitación, dentro del plazo establecido en la invitación de la convocatoria.

También podrán los interesados solicitar aclaraciones por escrito, dentro del término establecido en la invitación, cuya respuesta se publicará en el SECOP II.

**27.4.3.** Dentro de estos primeros tres (3) días se podrán recibir observaciones a los términos de la invitación e introducir modificaciones a los mismos, mediante adendas, las que una vez firmadas por el Gerente, se publicarán en el SECOP II.

**27.4.4.** A partir de la publicación de las adendas modificatorias, los interesados dispondrán de al menos un (01) día para elaborar y presentar sus ofertas. Las ofertas deberán radicarse a más tardar el día y la hora previstos para el cierre en el SECOP II o en la plataforma electrónica que haga sus veces.

**27.4.5.** En el plazo definido en la invitación para revisar las propuestas, la Oficina Asesora Jurídica y demás áreas que participan en las diversas evaluaciones, consolidarán la evaluación de las ofertas, para darla a conocer a los oferentes.



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

**27.4.6.** Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a un (1) día hábil durante el cual se podrá formular observaciones.

**27.4.7.** Si la Oficina Asesora Jurídica lo estima necesario, podrá dar traslado a los oferentes para que en un lapso adicional hasta de un (1) día hábil, se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de sus ofertas.

**27.4.8.** Surtido lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica unificará el informe de evaluación definitivo con la recomendación avalada por parte de los funcionarios que intervinieron en la evaluación de las propuestas.

**27.4.9.** La Oficina Asesora Jurídica preparará para la firma del Gerente la decisión correspondiente. Esta decisión será notificada al proponente adjudicatario y comunicada a los demás. Cuando la Gerencia lo determine esta decisión podrá adoptarse en audiencia pública.

**27.4.10.** En caso de que la invitación haya culminado con la selección de contratistas, la Oficina Asesora Jurídica preparará para la firma del Gerente el correspondiente contrato.

**27.4.11.** Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente, hasta agotar las propuestas habilitadas y calificadas. Si se agotare la lista, el proceso se declarará desierto.

**Parágrafo:** Para la celebración de contratos de apoyo tecnológico, la ESE HUS, deberá tramitar, en todos los casos, una invitación pública. Se entiende por contratos de “apoyo tecnológico” aquellos en los cuales una persona natural o jurídica, entrega a la ESE HUS, el usufructo de uno o varios equipos y/o sistemas y/o tecnologías que le permita el desarrollo adecuado de su objeto social. En los estudios y documentos previos se deberán incorporar las razones y fundamentos en las que se justifiquen tanto los aspectos técnicos como el plazo del contrato.”

**ARTÍCULO 14. Modificar el artículo 28 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“Artículo 28. Invitación Privada.** Es la modalidad de selección a usar para la contratación de servicios de salud, suministro, compraventa de medicamentos, elementos hospitalarios y equipos médicos y celebración de contratos de mantenimiento de equipos, siempre que el monto del contrato a suscribir en cada caso, se ubique en el intervalo entre 1.000 y 2.000 SMMLV, no pudiéndose usar para otras necesidades.

**28.1 Trámite de la Invitación Privada.** La invitación contendrá como mínimo:

**28.1.1.** Descripción de la necesidad que el Hospital pretende satisfacer con la contratación.

**28.1.2.** El objeto a contratar y sus especificaciones.

**28.1.3.** Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta.



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

***“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”***

**28.1.4.** El cronograma del proceso en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado y el plazo para la firma del contrato.

**28.1.5.** La indicación del presupuesto disponible.

**28.1.6.** La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte del HOSPITAL en los términos del presente Manual.

**28.1.7.** La valoración y asignación de riesgos previsible.

**28.1.8.** La minuta del contrato que se pretende celebrar.

**28.1.9.** Los demás elementos a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.

**28.2 Procedimiento.** En desarrollo del procedimiento de invitación privada se observarán las siguientes etapas:

**28.2.1.** La Gerencia formulará invitación a ofertar, conforme resultados de los estudios del sector y del mercado. Para tales efectos en el informe de estos estudios, los profesionales que los elaboraron recomendarán, de ser posibles al menos tres empresas que puedan cumplir con el objeto de la contratación en curso.

**28.2.2.** Los proponentes que hayan sido invitados podrán solicitar aclaraciones y modificaciones a la invitación. La Oficina Asesora Jurídica hará las precisiones y modificaciones que considere necesarias, mediante adendas que serán notificadas a los invitados.

**28.2.3.** A partir de la publicación de las adendas modificatorias, los interesados dispondrán de al menos un (01) día para elaborar y presentar sus ofertas. En el día y la hora previstos para el cierre del proceso se recibirán las ofertas y se dejará constancia en un acta de sus aspectos relevantes.

**28.2.4.** En el plazo definido en la invitación a ofertar, para revisar las propuestas, la Oficina Asesora Jurídica y demás áreas que participan en las diversas evaluaciones, consolidarán la evaluación de las ofertas, para darla a conocer a los oferentes.

**28.2.5.** La Oficina Asesora Jurídica podrá requerir a los oferentes para que aclaren sus ofertas o presenten las subsanaciones correspondientes. De esta solicitud se enviará copia a la totalidad de invitados.

**28.2.6.** Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término hasta de un (1) día hábil durante el cual podrán formular observaciones.

**28.2.7.** El proceso culminará con la suscripción del contrato o la no aceptación de ofertas, mediante comunicación que se dirigirá a la totalidad de los proponentes.

**28.2.8.** Dentro del plazo dispuesto en la invitación se procederá a la suscripción del contrato. Si el



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente”

**ARTÍCULO 15. Modificar el artículo 29 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“ARTICULO 29. Contratación Directa.** Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

**29.1. Aplicabilidad y procedimiento.** El HOSPITAL adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Manual otro procedimiento que pudiese aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el HOSPITAL, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Manual.

**29.2. Causales de contratación directa.** Son causales de contratación directa las siguientes:

**29.2.1.** Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de mil (1000) SMLMV.

**29.2.2.** La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

**29.2.3.** Cuando las necesidades del HOSPITAL única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del HOSPITAL.

**Parágrafo:** Se entenderá que no hay pluralidad de oferentes: a) Cuando el eventual proveedor del mercado sea el titular de los derechos de autor o derechos de propiedad industrial; b) sea proveedor único o exclusivo en el territorio nacional; c) se trate de compras de bienes y servicios en el marco de contratos previamente suscritos en donde la entidad adquirió la obligación de comprar tales bienes a dicho proveedor; d) Cuando en cámara de comercio no haya sino un solo proveedor inscrito o habiendo no demuestran interés en el negocio. Estas circunstancias deberán estar debidamente acreditadas en documentos tales, como el certificado de ser titular o usufructuario de derechos de autor, certificación expedida por el fabricante nacional o extranjero o por el importador; Certificado de Cámara de Comercio. En todo caso en los estudios previo se dejará expresa circunstancia de las razones por las cuales así se considera.

**29.2.4.** Cuando una invitación pública o privada haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta o haya precedido la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual la Empresa que se invite deberá cumplir con los requisitos habilitantes y requisitos mínimos de la oferta.



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

**29.2.5.** Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad de la gestión de la empresa.

La ESE acudirá a esta causal, cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud y la gestión de la empresa exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en situaciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, o mientras estos últimos cumplen el cronograma para la escogencia del contratista.

**29.2.6.** Los contratos de arrendamiento en que la ESE HUS actúe como arrendataria y los de adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento del HOSPITAL.

**29.2.7.** Los contratos de arrendamiento de áreas e inmuebles del HOSPITAL, en que la ESE HUS intervenga como arrendadora.

**29.2.8.** La participación de funcionarios del HOSPITAL en seminarios y cursos efectuados por terceros.

**29.2.9.** Los contratos de seguro.

**29.2.10.** Los contratos de intermediarios o corredores de seguro.

**29.2.11.** Los contratos y convenios interadministrativos.

**29.2.12.** Los convenios de cooperación y los de asociación.

**29.2.13.** La adquisición de tejidos u órganos para la realización de implantes, trasplantes o aloinjertos, etc.

**29.2.14.** Los contratos de empréstito.

**29.2.15.** Los contratos de suministro, compraventa, prestación de servicios que se celebren con contratistas que han suscrito con el HOSPITAL contratos de apoyo tecnológico.

**29.2.16.** Los contratos de comodato de bienes muebles o inmuebles.

**ARTÍCULO 16.** Se incluirá el artículo 33A en la Resolución 319 de 2022, del siguiente tenor:

*“ARTICULO 33A. Concurrencia de modalidades. Ante la eventualidad en que se puedan utilizar dos modalidades de selección, se resolverá utilizando la modalidad más rigurosa y garantista y si fueren de la misma rigurosidad, se resolverá bajo el principio de economía y oportunidad, es decir, la que ocupe menos tiempo en el proceso selectivo y asegure prontamente la solución de la necesidad presentada.*

**ARTÍCULO 17.** Se incluirá el artículo 33B en la Resolución 319 de 2022, del siguiente tenor:



RESOLUCION No. DE 2024

( 308 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

*“ARTICULO 3B. En consideración a que se suscriben contratos para los que la variable tiempo repercute directamente en el valor a pagar del contrato, se hace necesario que antes esas eventualidades se suscriba una Acta de Inicio, como un mecanismo de control del tiempo de ejecución.*

*En consecuencia solo se exigirá la elaboración y firma por parte del supervisor / interventor y contratista del ACTA DE INICIO, en los contratos de obra pública, de consultoría (interventoría) y compraventa y en aquellos contratos de prestación de servicios profesionales, o que impliquen actividades de recurso humano, en los que su valor depende del tiempo de ejecución. En todos los demás contratos no se requerirá elaborar ACTA DE INICIO DE EJECUCION y por consiguiente, se deberá suprimir o eliminar en los estudios previos, términos de invitación y minutas contractuales, las referencias a la exigencia de estas actas de inicio”.*

**ARTÍCULO 18. Modificar el artículo 39 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 39. Funciones de la interventoría y la supervisión**

**39.1. Funciones Técnicas**

**39.1.1.** *Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato; igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.*

**39.1.2.** *Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.*

**39.1.3.** *Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones justificar y solicitar a la Oficina Asesora Jurídica los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto.*

**39.1.4.** *Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.*

**39.1.5.** *Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad del servicio, obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.*

**39.1.6.** *Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y poscontractual.*

**39.1.7.** *Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales.*

**39.1.8.** *Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.*



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

***“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”***

**39.1.9.** Entregar datos e información para dar respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello.

**39.1.10.** Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro al HOSPITAL de los equipos, elementos y documentos suministrados y constatar su estado y cantidad.

**39.1.11.** Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.

**39.1.12.** Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

**39.1.13.** Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

## **39.2. Funciones Administrativas**

**39.2.1.** Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.

**39.2.2.** Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de las funciones a su cargo.

**39.2.3.** Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.

**39.2.4.** Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.

**39.2.5.** Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que el HOSPITAL intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.

**39.2.6.** Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente.

**39.2.7.** Coordinar con las dependencias del HOSPITAL o que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.

**39.2.8.** Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual.

**39.2.9.** Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten.

**39.2.10.** Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

*imprima agilidad al proceso de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual.*

**39.2.11.** *Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.*

**39.2.12.** *Procurar que por causas atribuibles al HOSPITAL no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, se rompa el equilibrio financiero del contrato.*

**39.2.13.** *Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.*

**39.2.14.** *Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.*

**39.2.15.** *Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, salud en el trabajo y ambiental que sean aplicables. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.*

**39.2.16.** *Elaborar la liquidación financiera y el balance de la ejecución contractual con fundamento en los informes y certificaciones requeridas para el efecto, incluyendo la constancia de pagos. Tal liquidación, acompañada de los soportes documentales correspondientes, será remitida por el interventor o supervisor a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión a fin del aprobar el acta de liquidación. Los soportes documentales remitidos por el interventor o supervisor del contrato deberán dar cuenta del nivel de cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas por el contratista, incluyendo un informe que indique claramente como fue desarrollado el respectivo contrato.*

**39.2.17.** *Una vez elaborada el acta de liquidación por la Oficina Asesora Jurídica, el interventor o supervisor procederá a suscribirla. Así mismo, el interventor o supervisor del contrato deberá adelantar todas las gestiones posibles a fin de que el acta de liquidación sea suscrita por el contratista.*

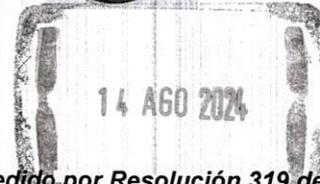
**39.2.18.** *El interventor o supervisor del contrato remitirá a la Oficina Asesora Jurídica el acta de liquidación debidamente suscrita por él y por el contratista a fin de que el área adelante los tramites siguientes.*

**39.2.19.** *En el caso de que la liquidación deba llevarse a cabo unilateralmente el interventor o supervisor deberá seguir el mismo procedimiento previsto en este numeral con excepción del trámite de suscripción por parte del Contratista.*

**39.2.20.** *Si el contrato no fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo previsto contractualmente, el interventor o supervisor deberá solicitar a la Oficina Asesora Jurídica la adopción de las medidas a que haya lugar y la declaratoria de siniestro ante la aseguradora, si fuere del caso.*



RESOLUCION No. DE 2024  
( 306 )



**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

### **39.3. Funciones contables y financieras**

**39.3.1.** Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo.

**39.3.2.** Revisar y radicar ante la oficina o dependencia del HOSPITAL que corresponda, las solicitudes de pago o cuentas de cobro formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.

**39.3.3.** Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad o documento equivalente y registro cuando se requiera.

**39.3.4.** Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.

**39.3.5.** Elaborar o gestionar los documentos a que haya lugar y que soporten los desembolsos o pagos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.

**39.3.6.** Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.

**39.3.7.** Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo a lo estipulado contractualmente, si aquel fue pactado.

**39.3.8.** Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.

**39.3.9.** Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista.

**39.3.10.** Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos-contractual.

### **39.4. Funciones de Carácter jurídico**

**39.4.1.** Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas en las condiciones exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes hasta su liquidación.

**39.4.2.** Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen al HOSPITAL.

**39.4.3.** Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente autorizados.



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

**39.4.4.** Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, modificaciones y prórrogas a los contratos.

**39.4.5.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito y, se ser necesario, solicitar que se haga efectiva la garantía otorgada a favor del HOSPITAL.

**39.4.6.** Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

**39.4.7.** Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.

**39.4.8.** Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.

**39.4.9.** Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.

**39.4.10.** Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos.

**39.4.11.** Informar oportunamente los atrasos o situaciones o, en general, cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas”.

**ARTÍCULO 19.** Incluir el artículo 43A en la Resolución 319 de 2022, del siguiente tenor:

**“ARTICULO 43A. REGIMEN SANCIONATORIO.** Teniendo en cuenta que en todo contrato que suscriba la ESE HUS, subyace la posibilidad de que se presenten moras en el cumplimiento de las obligaciones o se presente incumplimiento parcial o total, en los contratos se estipularán cláusulas tendientes a conminar o presionar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones y a determinar y estimar anticipadamente la cuantía de los perjuicios ante el incumplimiento del contratista. Las posibilidades de aplicar estas figuras no comportarán en ningún caso el ejercicio por parte de la ESE HUS de una prerrogativa o facultada especial o excepcional, por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión o acto administrativo. La posibilidad de aplicar estas sanciones surgirá siempre de una estipulación consensual pactada en la minuta contractual, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad de las partes.

**Cláusula penal moratoria.** En este sentido y para las eventualidades de mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, se podrán convenir y estipular en el contrato penas que podrán oscilar entre el 0,5% y el 10% del valor del contrato, a cargo del contratista y a favor de la ESE HUS y sin perjuicio de las demás sanciones pactadas. El anterior porcentaje se pagará por el incumplimiento de cada una de las obligaciones generales y específicas pactadas. En ningún caso la totalidad de la pena moratoria podrá superar el 20% del valor del contrato

Ante esta eventualidad, advertido una posible mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la ESE HUS remitirá una comunicación escrita al CONTRATISTA y a la aseguradora



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

*ante la eventualidad en que a garantía ofrecida por el contratista sea una póliza en donde se le informarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constituyen el incumplimiento y le concederá un término de tres (03) días hábiles para que, si lo considera pertinente, se pronuncie y presente pruebas, término que podrá ser ampliado hasta por otro tanto. Posteriormente la ESE HUS y con base en las pruebas obrantes, decidirá si se configura el hecho del incumplimiento y le informará al contratista sobre la imposición o no del valor de la pena o las penas. EL CONTRATISTA autorizará de manera expresa en el contrato, a la ESE HUS a descontar de los saldos pendientes a su favor las penas causadas. En caso de inexistencia de saldos a su favor se exigirá el pago al CONTRATISTA o se acudirá al juez del contrato para su cobro. La aplicación de la cláusula penal moratoria no comporta la realización de una actuación administrativa sino el ejercicio de una facultad que surge de aplicación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes suscribientes del contrato.*

**Cláusula penal.** *En los contratos que suscriba la ESE HUS se podrá convenir y estipular la cláusula penal, como una fórmula de liquidación anticipada de los perjuicios causados ante el incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista. La cuantía de los perjuicios será cuando menos del 10% del valor total del contrato en el caso de la no prestación injustificada de la obligación u obligaciones, durante un término continuo o acumulado de cinco (05) días hábiles.*

*Para el efecto, la ESE HUS remitirá una comunicación al CONTRATISTA y a la aseguradora ante la eventualidad en que la garantía ofrecida por el contratista sea una póliza en donde se le informarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constituyen el incumplimiento y le concederá un término de cinco (05) días hábiles para que, si lo considera pertinente, se pronuncie y presente pruebas, término que podrá ser ampliado hasta por otro tanto. Posteriormente la ESE HUS, con base en el material probatorio recaudado decidirá si se configura el hecho del incumplimiento y le informará al contratista sobre la imposición o no del valor de la penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autorizará de manera expresa en el contrato a la ESE HUS a descontar de los saldos pendientes a su favor el valor pactado en esta cláusula. En caso de inexistencia de saldos a su favor se exigirá el pago al CONTRATISTA o acudirá al juez del contrato para su cobro. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no comporta la realización de una actuación administrativa sino el ejercicio de una facultad que surge de aplicación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes suscribientes del contrato.”*

**ARTÍCULO 20. Modificar el Artículo 46 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“ARTICULO 46 Garantías.** *En los contratos que celebre la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER y dependiendo del objeto, la cuantía y los riesgos, el Gerente exigirá la constitución de una de las siguientes garantías:*

- Contrato de seguro contenido en una póliza
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

*Los contratistas prestarán garantía para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, Los proponentes prestarán, en caso de ser exigida, garantía de seriedad de los ofrecimientos*



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

hechos.

Los siguientes son los amparos, coberturas y vigencias que, a título enunciativo y no taxativo, se pueden exigir:

**1. SERIEDAD DE LA OFERTA.** Por medio de este amparo la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER se precave contra

- La no suscripción del contrato en las condiciones y términos que dieron lugar a la adjudicación.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

La cuantía mínima del valor asegurado será igual al diez por ciento (10%) de la propuesta o del presupuesto oficial estimado y su vigencia no podrá ser inferior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta, junto con la propuesta, no será subsanable y será causal de rechazo de la oferta.

Esta garantía se exigirá en los procesos de invitación pública y de invitación privada. En los demás casos será potestativo de la Entidad su exigencia.

**2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.** Por medio de este amparo la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, se precave de los siguientes eventos:

- Falta de inversión del anticipo
- Uso indebido del anticipo
- Apropiación indebida
- Ausencia de devolución total o parcial por parte del contratista de los dineros que le fueron entregados a título de anticipo o pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

La garantía sobre el manejo y buena inversión del anticipo se otorgará y aprobará una vez perfeccionado el contrato y será requisito indispensable para la entrega del mismo.

La cuantía del valor asegurado será igual al cien por ciento (100%) del valor de los dineros o bienes entregados como anticipo y su vigencia deberá ser hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización de la totalidad del anticipo.



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

*Esta garantía se exigirá para los contratos en que proyecte entregar dineros al contratista a título de anticipo.*

**3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** *Por medio de este amparo, la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, se precave de los siguientes eventos:*

- *Los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.*
- *Comprende el pago del valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado.*

*La cuantía del valor asegurado será cuando menos del diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia del plazo del contrato y 6 meses más.*

*Esta garantía se exigirá en todos los procesos de contratación, pudiendo ser relevada de la obligación, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*

**4 ESTABILIDAD y CALIDAD DE LA OBRA.** *Por medio de esta garantía la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER prevé el evento en que durante un período de tiempo determinado, la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables AL CONTRATISTA que impidan la utilización o el servicio para el cual se ejecutó, ni perderá las características de armonía, seguridad y firmeza de su estructura. La cuantía de esta garantía será de por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor final de la obra, es decir, sobre la inversión total acumulada más ajustes. La vigencia de la garantía de estabilidad no podrá ser inferior a cinco (5) años y deberá otorgarse simultáneamente con el recibo de obra.*

*Esta garantía se exigirá en todos los procesos de contratación, de obra pública.*

**5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E IDEMNIZACIONES LABORALES.** *Por medio de esta garantía la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, se precave contra la posibilidad de que EL CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones adquiridas con el personal que haya de utilizar para la debida ejecución del contrato. La cuantía de la garantía por el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización del personal será igual cuando menos al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones, si a ello hubiere lugar. El término de la garantía para el pago de salarios y prestaciones sociales, tendrá una vigencia mínima igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.*

*Esta garantía se exigirá en todos los procesos de contratación en que para ejecución del contrato el contratista deba vincular fuerza laboral, independientemente del vínculo que se establezca entre el contratista y sus trabajadores..*

**6. CALIDAD DE BIENES.** *Por medio de esta garantía E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER se precave contra la eventualidad de que los bienes que le han sido suministrados o vendidos, no sean aptos para el fin o para el servicio para el cual fueron adquiridos, por causa imputable AL CONTRATISTA o al Fabricante; así también evita la eventualidad de que debido a vicios de fabricación y calidad de los materiales, se impida la utilización y funcionamiento idóneo y*



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

eficaz de los bienes. La cuantía de la garantía de calidad de bienes y correcto funcionamiento no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia debe ser determinada en cada caso según la naturaleza y características especiales del bien a recibir.

Esta garantía se exigirá en todos los procesos de contratación en que la contraprestación del contratista implique la entrega o suministro de bienes.

**7. CALIDAD DEL SERVICIO.** Por medio de la garantía de calidad del servicio la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, se precave contra el evento de que un servicio no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato. La cuantía de la garantía de calidad del servicio no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia debe ser determinada en cada caso según la naturaleza y características especiales del servicio a recibir.

Esta garantía se exigirá en todos los procesos de contratación en que la contraprestación del contratista sea la prestación de servicios, pudiendo ser relevada de la obligación, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

**9. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Pretende cubrir los perjuicios que se causen a terceros cuando estos provengan de la ejecución del objeto del contrato. Para la determinación del valor a asegurar, se tendrá en cuenta que no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
2. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.
3. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.
4. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

**10. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROFESIONAL:** Con esta garantía la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER pretende asegurar la responsabilidad civil extracontractual de los profesionales de la salud frente al riesgo que se corre por su propio actuar como profesional dentro de todos los procedimientos realizados dentro de la Institución. La cuantía será como mínimo 100 salarios mínimos vigentes. La vigencia será por el término del contrato y como mínimo seis meses más.

En el estudio previo se incorporarán las razones por las cuales se exigen las garantías”



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

**ARTÍCULO 21. Modificar el Artículo 47 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 47. Prórrogas y otras modificaciones a los contratos.** El supervisor o interventor según el caso, junto con la Oficina Asesora Jurídica, justificarán la necesidad de prorrogar en tiempo los contratos, así como introducirles cualquier otra modificación que no implique adición en valor.

Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesaria la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado.

No obstante, se prescindirá del estudio del mercado, cuando se trate de precios regulados o cuando estén pactados aumentos predefinidos, o que la adición se hace a más tardar hasta seis meses después de haberse suscrito el contrato siempre que la Entidad cuente con al menos prueba sumaria que los precios no han variado significativamente”

Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Con la debida anticipación al vencimiento del plazo de los contratos el Área Gestora, planificará la siguiente contratación con el fin de preparar la suscripción de un nuevo contrato. En todos los casos la posibilidad de adición y prórroga será la excepción. En caso de que el Área Gestora no planifique oportunamente la nueva contratación y esto motive adiciones o prórrogas en los contratos, se podrán iniciar las investigaciones disciplinarias correspondientes.

No se podrán efectuar modificaciones a los contratos o al cronograma de su ejecución con el fin de exonerar al contratista del cumplimiento de sus obligaciones sin la debida justificación y sin que se realicen los ajustes necesarios a favor del HOSPITAL”.

**ARTÍCULO 22. Modificar el Artículo 50 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 50. Publicación en el SECOP.** La ESE HUS publicará en el SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces la siguiente información de su actividad contractual: los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual”.

**ARTICULO 23. Modificar el Artículo 54 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“ARTICULO 54. Vigencia, aplicación y régimen de transición de las presentes modificaciones:** La presente Resolución comenzará a regir a partir del 20 de Agosto de 2024 y se aplicará a todos los procedimientos de contratación que se inicien a partir de esa fecha.

Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en el marco del Acuerdo 033 de 2022 y de la Resolución 319 de 2022, continuarán desarrollándose hasta su culminación por dichas disposiciones.



RESOLUCION No. DE 2024

( 306 )

14 AGO 2024

**“Por medio del cual se incorporan al Manual de contratación expedido por Resolución 319 de 2022, las modificaciones efectuadas al Estatuto de contratación, según Acuerdo de Junta Directiva 021 del 31 de julio de 2024”**

*Las reglas de competencia por materia y cuantía establecidas en el presente Manual, serán de aplicación inmediata una vez éste entre en vigencia”.*

**ARTICULO 24. Modificar el Artículo 55 de la Resolución 319 de 2022, el cual quedará así:**

**“ARTICULO 55. Derogatorias.** *La presente Resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, dejando vigente las demás disposiciones no modificadas de la resolución 319 de 2022.*

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Dada en Bucaramanga a los dos*

**RICARDO ARTURO HOYOS LANZIANO**  
Gerente  
ESE Hospital Universitario de Santander



Proyectó: Jorge H Hernández, Abogado Asesor Oficina Jurídica  
Revisó: Yessica Paola Márquez Gutiérrez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

